



Gobernación de La Guajira

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 1109 DE 2024
(24 MAY 2024)

"Por medio de la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento de La Guajira".

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las contenidas en la Ley 715 de 2001, las conferidas por el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 1479 de 2006, los artículos 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 29, 30, de la Resolución 1478 de 2006, el artículo 2 de la Resolución 1403 de 2007, los artículos 8 y 9 de la Resolución 315 de 2020, todas expedida por el otrora Ministerio de la Protección Social, el numeral 3 del artículo 23, del Decreto 205 de 2003, el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el número 2024988 el señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 85448688 expedida en Betulia (Santander), actuando en nombre y representación legal de la sociedad **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO**, identificada con NIT 85448688-1, y con domicilio principal en la calle 10 No 15-88 del Municipio de Maicao (La Guajira) solicitó inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes para el manejo de medicamentos de control especial de uso veterinario que adelante se mencionaran.

Que, la Sociedad **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO**, aportó la documentación requerida para la inscripción de acuerdo con el artículo 9° de la resolución 315 de 2020 y de conformidad con el artículo 20 de la resolución 1478, de 2006, como se describe a continuación:

1. Oficio de solicitud firmado por el señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO** representante legal de la sociedad **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO**.
2. Listado de medicamentos sometidos a fiscalización indicando: Nombre del medicamento expresado en la denominación común internacional, concentración y forma farmacéutica.
3. Copia del registro como comercializador emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
4. Copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.
5. Copia del acta 006-2024, realizada por la Secretaría de Salud departamental al establecimiento **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO**.
6. Copia de la matrícula profesional No. 27554, a través de la cual el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia autoriza a la señora **MÓNICA ALEJANDRA SAAVEDRA MEDINA** para ejercer como médico veterinario zootecnista.
7. Contrato de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito entre el señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO** representante legal de la sociedad **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO** y la señora **MONICA ALEJANDRA SAAVEDRA MEDINA**, como directora técnica del establecimiento.

Que, una vez realizado el estudio de la documentación presentada, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso particular, se ha despedido concepto técnico según el cual se considera procedente inscribir al señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO** como persona natural en calidad de propietario del establecimiento **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO** en las condiciones que se establecen a continuación.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento de La Guajira".

VARIEDADES MACEO con NIT 85448688-1, y con domicilio principal en la calle 10 No 15-88 del Municipio de Maicao (La Guajira), con el objeto de:

1. Realizar dispensación (en establecimientos, clínicas o consultorios veterinarios) de los siguientes medicamentos de control especial de uso veterinario en procedimientos internos.

DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
Butorfanol Tartrato	10 mg/mL	Solución Inyectable
Ketamina Clorhidrato	50 mg/mL	Solución Inyectable
Ketamina Clorhidrato	100 mg/mL	Solución Inyectable
Ketamina Clorhidrato + Midazolam Clorhidrato	(50+2) mg/mL	Solución Inyectable

En el siguiente establecimiento veterinario.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	DIRECTOR TÉCNICO
PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO	Calle 10 No 15-88 Maicao (La Guajira)	MONICA ALEJANDRA SAAVEDRA MEDINA Médico Veterinario Zootecnista

PARÁGRAFO: El señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO** solo podrá mantener existencias físicas de los medicamentos de Control Especial de uso veterinario autorizados en las concentraciones correspondientes, siempre y cuando su registro ante el ICA esté vigente durante el periodo de inscripción. Además, deberá adquirir dichos medicamentos exclusivamente en establecimientos farmacéuticos autorizados e inscritos en las entidades de control respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO. –: AUTORIZAR a la señora **MONICA ALEJANDRA SAAVEDRA MEDINA** identificado(a) con CC 1101048444, quien ostenta la calidad de MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, según la matrícula profesional No. 27554 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, como director técnico del establecimiento **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO**.

ARTÍCULO TERCERO. –: La vigencia de la inscripción, de que trata la presente Resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria, siendo renovables por periodos iguales previo estudio y concepto técnico. La Renovación deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Si en dicho término no se llegare a solicitar se cancelará la inscripción de manera automática.

ARTÍCULO CUARTO. –: Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, terminación o celebración de vinculación con terceros, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

PARÁGRAFO: Si el señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO** llegare a solicitar la cancelación de la inscripción están obligados a informar y coordinar el destino final de las existencias que posea a la fecha del trámite sobre los medicamentos de control especial de uso veterinario

ARTÍCULO QUINTO. –: El señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO**, una vez notificados del presente acto administrativo, deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes en forma periódica.

PARÁGRAFO: Mediante acta suscrita (Anexo número 1 o 2 de la Resolución 1478 de 2006) por el representante legal y director técnico del establecimiento **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO**, se dará apertura al registro de movimientos de inventario, especificando las sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos sometidos a fiscalización.

ARTÍCULO SEXTO. –: El señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO**, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento de La Guajira, a enviar al correo medicamentosfre@laquajira.gov.co el informe sobre distribución y/o dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento de La Guajira".

no ha presentado movimiento de medicamentos de control especial, se cancelará automáticamente la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. —: En el evento de que el establecimiento **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO**, realice devoluciones al proveedor por motivo de próximo vencimiento, averías, medicamentos no solicitados en orden de compra u otra causa propia de la negociación entre las dos partes, no requieren autorización previa del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, sólo se debe contar con un documento soporte de la devolución, relacionando la información del medicamento. Este documento soporta la salida de los sistemas de información y se debe notificar en el informe sobre distribución y/o dispensación de medicamentos a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO. —: El establecimiento **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO**, deberá realizar la disposición final de fármacos y medicamentos de control especial de uso veterinario vencidos, parcialmente consumidos (devolución de paciente por cambio de terapia o fallecimiento), producto no conforme y rechazado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1478 de 2006, el Decreto 780 de 2016 y demás normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para este fin.

PARÁGRAFO: En caso de pérdida de sustancias, medicamentos y/o productos sometidos a fiscalización, se deberá informar inmediatamente al Fondo Rotatorio de Estupefacientes, anexando la copia de la denuncia ante el órgano competente, así como los avances que presente dicha investigación.

ARTÍCULO DECIMO. —: La conservación de las copias del recetario oficial y demás registros, de cantidades de adquisición, documentos que soportan entradas, salidas y destino de los medicamentos de control especial, deben ser conservados por lo menos durante dos años, con fundamento en el literal b, artículo 34 de la Ley 13 de 1974 por medio de la cual se aprobó la convención de estupefacientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. —: El señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO**, como propietario del establecimiento **PROVISIONES Y VARIEDADES MACEO** se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, a dar cumplimiento a todo lo normado en las Resoluciones 1478 del 2006, 1403 de 2007, 315 de 2020, en el Decreto 780 del 2016 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento de La Guajira, las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. —: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo al señor **SALOMÓN PRADA NAVARRO** o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011; si no pudiese hacerse la notificación personal a cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación y/o comunicación, esta se hará por medio de aviso conforme a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

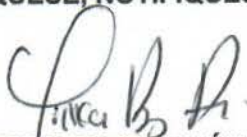
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. —: Contra el presente ordenamiento, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse ante la autoridad que profirió la decisión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. —: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

Dada en el Distrito de Riohacha, el

24 MAY 2024

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YILKA SHALIMAR DÍAZ PALACIO
Secretaria de Salud Departamental de La Guajira